

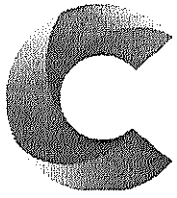
ACTA N° 474. Lugar, fecha y hora de inicio. A los once días de diciembre de 2024, siendo horas 8:35, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos setenta y cuatro bajo la presidencia del **Dr. Antonio Estofán**. **Asistentes:** **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Rodolfo Movsovich** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Mario Choquis** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma zoom se encuentran la **Leg. Sara Assan** (titular por la mayoría parlamentaria), el **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y el **Dr. Carlos Arias** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital). **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida II Nominación del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo. 3. Concurso n° 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida I Nominación del Centro Judicial Monteros): a consideración proyecto de acta de valoración de antecedentes. 4. Concurso n° 340 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Concepción): llamado a inscripciones. 5. Licitación Pública n° 3/2024, expediente n° 0313-930-2024 "Adquisición de bienes para el área de Sistemas y Tecnología del Consejo Asesor de la Magistratura": dictamen de la Comisión de Preadjudicación y propuesta de adjudicación. 6. Concurso n° 333 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales. Concursantes a entrevistar: 1. GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 81,000; 2. ACOSTA, SANDRA MARCELA 73,050; 3. MELCHIORI, ILEANA RAQUEL 71,000; 4. VIDAL, RAMÓN AGUSTÍN 70,200; 5. IBAÑEZ, CARLOS MIGUEL 69,650; 6. GARCÍA SERNA, GISELA VERÓNICA DE LAS M. 66,750; 7. SORIANO, RODRIGO FERNANDO 66,675; 8. LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 65,700; 9. CARPIO VALERO, GLADYS 64,550; 10. PAOLONI, FRANCO MARTÍN 64,400; 11. DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 63,600;

12. PAZ, ALEJANDRA MARÍA 60,325; 13. ZARBÁ, SANTIAGO 58,050; 14. IBARRA, PAMELA JUDITH 58,150; 15. ARROYO, JORGE LUIS 56,750. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de sesión anterior.** El Dr. Estofán señaló que todos los señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico y que si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo. **2. Concurso n° 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida II Nominación del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo.** El Presidente sometió a consideración el borrador de acuerdo elevando la terna del concurso n° 321 integrada por 1) Ricco Falú, 2) Ledesma y 3) De Mari. El acuerdo fue aprobado. **3. Concurso n° 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida I Nominación del Centro Judicial Monteros): a consideración proyecto de acta de valoración de antecedentes.** El Presidente sometió a consideración las actas de valoración de antecedentes que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico a los consejeros. El Dr. Racedo solicitó un plazo hasta la próxima sesión para hacer una revisión. El Dr. Estofán consultó si les parecía bien hasta el próximo miércoles 18. El Dr. Racedo señaló que le parecía bien que hasta esa fecha ya lo tendrían resuelto. **4. Concurso n° 340 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Concepción): llamado a inscripciones.** El Dr. Estofán sometió a consideración el borrador de acuerdo llamando a inscripciones del concurso 340 vacante suscitada a partir de la jubilación de la Dra. Ibañez. El acuerdo fue aprobado. La inscripción se llevaría a cabo del 17 al 26 de diciembre. **5. Licitación Pública n° 3/2024, expediente n° 0313-930-2024 “Adquisición de bienes para el área de Sistemas y Tecnología del Consejo Asesor de la Magistratura”: dictamen de la Comisión de Preadjudicación y propuesta de adjudicación.** El Dr. Choquis tomó la palabra e informó que el día 29 de noviembre se había realizado la apertura de sobres y se habían presentado dos oferentes. Que la Comisión analizó la oferta y cumplía con los requisitos de admisibilidad tanto del pliego general como particular y aconsejaba que se adjudicara a la firma Juan F. Oliver por un total de \$4.770.800. Que la oferta estaba por debajo del presupuesto oficial, y en respuesta a la consulta formulada por el Presidente Dr. Estofán, señaló que era inferior en un 26,60 %. El Dr. Sánchez pidió la palabra como parte de

la Comisión, junto con el doctor Choquis. Indicó que una de las empresas -Noanet- hizo una oferta que no cumplía las especificaciones técnicas de los equipos requeridos y que eso también incidía sobre la oferta del precio que hacía; agregó que el equipo tenía menores capacidades técnicas, por ende tenía un precio un poco menor y que sólo los equipos de Oliver -el otro oferente- cumplían estrictamente todo lo que estaba previsto en el pliego. Que la diferencia de precio también tiene que ver con que las especificaciones técnicas de otros equipos no cumplían con los requisitos, eran de menores características técnicas; tenían una menor definición en la calidad del DPI: 300 contra 600. El Dr. Estofán manifestó que le sorprendía que la oferta sea un 26 % por debajo del presupuesto oficial. El Dr. Sánchez destacó que los precios estaban bastante bien, que ambos eran precios por debajo, solo que el de Noanet no cumplía las especificaciones técnicas requeridas, mientras que la de Oliver -que es la que se aconseja aprobar- es la que cumple con todos los requisitos técnicos, y aun así también es menor. El Dr. Choquis acotó que también están las garantías, el cumplimiento de los recaudos impositivos y se cumple con las condiciones generales y particulares del pliego. El acuerdo de adjudicación, previa lectura, fue aprobado. **6. Concurso n° 333 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas personales.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Estofán señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gov.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Doctor Carlos Vilfredo García Macián. Entrevista (Ingresa a la Sala el doctor Carlos V. García Macián). Dr. Estofán. Buen día, doctor. Usted ya ha superado varias entrevistas, así que le vamos a formular una sola pregunta. ¿Cómo considera el sistema de trabajo instalado en el Poder Judicial con las OGA, con las nuevas Oficinas de Gestión Asociada? ¿Usted considera que es un beneficio para las partes litigantes? Dr. García Macián. En base a dos fundamentos principales considero que esta reforma impulsada ha sido beneficiosa. Principalmente porque es una cuestión un poco sistémica que acompaña a todo el proceso de reforma que ha venido la Corte impulsando, reformas que tienen que ver no solamente con la reforma del Código, sino también con las reformas estructurales que se han ido haciendo. O sea que tiene coherencia con el sistema.

Pero el otro argumento es el personal, de la experiencia propia como abogado litigante -ayer lo charlaba justamente con un colega-, donde efectivamente he podido comprobar que hay mucha más celeridad en el dictado de las providencias simples, lo cual podría llegar a parecer que no es lo determinante o lo importante para el litigante, pero sí lo es porque todas estas cuestiones estadísticamente representan casi el 80 % de las firmas de los jueces. Todo esto nos permite avanzar rápidamente, tener un contacto con el juez. Yo no lo he tenido en mi experiencia; yo tenía más contacto en mostrador, cuando iba a litigar; no he tenido el contacto por los canales remotos, pero eso le permite, también, al juez enfocarse en otras cuestiones sobre las que creo que, a la larga, vamos a poder tener una mirada más comprensiva de cómo ha sido el impacto y la incidencia de esta reforma. Hoy, sacando la foto, creo que a un año vista de la entrada en vigencia de este sistema de Oficina de Gestión Asociada, desde mi experiencia personal he tenido buenos resultados con la celeridad de las providencias de mero trámite. Pero, como les digo, siendo esto parte de un engranaje, creo que a la pieza de relojería del sistema judicial en el tiempo la vamos a poder evaluar y seguramente va a impactar en la calidad de las sentencias. Dr. Estofán. Usted aclara siempre, mientras está hablando, “en las providencias de mero trámite”. ¿Qué pasa con las sentencias? ¿Van rápido, se demoran? García Macián. Déjeme que piense qué sentencias de fondo he tenido. Estoy hablando desde mi experiencia personal. Para mí ha sido significativa la agilidad en el decreto, aunque estadísticamente la Oficina de Gestión Asociada, que está a cargo de los cuatro juzgados, dentro de los cuales está el juzgado para el cual estamos concursando, tiene muchas providencias atrasadas “con más de tres días”, como dice el Código. Pero en el dictado de la sentencia todavía yo no lo he percibido; no he percibido que las sentencias sean dictadas con más velocidad que en el anterior sistema. Dr. Estofán. A ver, voy a hacer un breve resumen. Usted dice que, con las facultades que se les han ampliado a los secretarios, los jueces se han desentendido de una serie de providencias simples, pero todavía no se ve un efecto, un resultado, con respecto a la sentencia. García Macián. Claro, eso digo yo, y tiene que ver con este análisis que hago de la foto y de la película. La foto, hoy, nos encuentra a un año de comenzado el proceso, pero no solo el proceso de la Oficina de Gestión Asociada, no solo el impacto de la gestión asociada. También, hay otras reformas, otras medidas y acciones que

tenemos que evaluar. Es decir, la celeridad en el dictado de las sentencias no va a depender exclusivamente de este sistema. Nosotros tenemos que se han abierto ocho juzgados Civiles nuevos, que se suman a los ocho preexistentes, como les gusta llamarse a los jueces, porque algunos hablan de “los juzgados viejos” y no les gusta, con razón. El diseño de ese nuevo entramado ha hecho que las Oficinas de Gestión Asociadas atiendan a dos jueces preexistentes y dos jueces nuevos. Entonces, nosotros no podemos evaluar el impacto de la Oficina de Gestión Asociada como si fuese el único factor condicionante del nuevo sistema. Lo que sí podemos evaluar es el dictado de las providencias simples, porque eso depende exclusivamente de la OGA; no sé si exclusivamente, pero por lo menos sí podemos decir que la nueva estructura es la responsable del dictado de las providencias simples. El dictado de las sentencias no depende solamente de este diseño, ¿por qué?, porque el inicio de las causas ha sido restringido, ha sido cerrado, para los jueces preexistentes, para lograr un equilibrio de tramitación de causa con los nuevos jueces. Entonces, los nuevos jueces – que también tendrán que acomodarse e ir tomando un poco de contacto con el día a día y ganando experiencia en el ejercicio de la función- también podrán ir ganando esa gimnasia, que en el futuro nos va a permitir evaluar el sistema. Dr. Estofán. Doctor, ¿por qué quiere ser juez? García Macián. Es una muy buena pregunta, y ya me la hicieron, pero se lo agradezco. Yo siempre he querido ser juez, desde que inicié mis estudios de abogacía, pero quería ser juez Penal por una cuestión circunstancial. En mi segundo año de facultad se entraba por concurso o por promedio en la promoción de Civil 1, que era la principal materia de segundo año, Plan 77. Yo me había inscripto en la comisión que exigía el mayor de los promedios y no había entrado por una centésima. Entonces, quedé afuera de la promoción del año siguiente y cursé Penal 1 y Penal 2. Entonces, quedé obnubilado con el Derecho Penal. Dr. Estofán. Para mí es suficiente, doctor. Muchas gracias. (Se retira de la Sala el doctor Carlos V. García Macián). Doctora Sandra Marcela Acosta. Entrevista. (Ingresa la doctora Sandra M. Acosta). Dr. Estofán. Buen día, doctora. Usted ya ha visitado este recinto, ya ha sido entrevistada varias veces, porque he visto que está en varias ternas. Le voy a hacer una sola pregunta. ¿Cómo actuaría usted si asumiera como juez? El artículo 38, último párrafo, de la Ley de Honorarios, de la Ley 5480, establece que “en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



valor establecido para una consulta escrita”. ¿Cómo interpreta usted esa norma? ¿Se regula el mínimo legal a que se refiere el artículo 38, último párrafo, en cada instancia del proceso, en cada incidente? ¿Juega la norma del Código Civil y Comercial contenida en el artículo 1255, que establece que el servicio -como el del abogado- debe ser establecido judicialmente sobre la base de leyes arancelarias? Si la aplicación de estas leyes arancelarias conducen o llevan a una evidente injusticia o injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, ¿el juez puede fijar equitativamente la retribución? Hay dos normas: una provincial, que es de orden público, y la nacional, que está contenida en el Código Civil y Comercial. La provincial dice así: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita”. Yo le pregunto a usted: teniendo en cuenta también la otra norma del Código Civil, ¿cómo la entiende usted, como juez? Voy a ser más claro, más preciso: ¿esa regulación mínima debe fijarse en primera instancia, en segunda y en tercera instancia?, ¿en una instancia extraordinaria?, ¿en cada incidente?, ¿o esa regulación mínima es en una sola oportunidad, ya cumpliendo con la normativa del artículo 38? Dra. Acosta. Doctor, ¿lo que usted me está preguntando en la segunda parte tiene alguna incidencia con el artículo 730, con el límite del 25 %? Dr. Estofán. No, estamos hablando de que mínimamente el abogado tiene que cobrar o le tienen que regular en ningún caso menos de la consulta escrita. Dra. Acosta. Doctor, yo tengo la visión de que siempre el abogado tiene derecho a su retribución; su retribución tiene carácter alimentario. Esa es la esencia del honorario del abogado, pero siempre también tiene que entenderse el caso y la circunstancia del mismo, la situación fáctica específica. si usted me lo pregunta muy teóricamente, yo le diría que tengo esta visión conforme al artículo 17 de la Constitución Nacional; que el abogado tiene derecho a esta retribución, que esto es parte de su derecho de propiedad, entonces yo sí haría una regulación respetando el mínimo en primera instancia, sí o sí. Después, en definitiva, vería los vericuetos que vaya teniendo en las sucesivas instancias. En los incidentes no, doctor, pero siempre teniendo en cuenta la Ley de Regulación de Honorarios en la totalidad de su articulado. Dr. Estofán. Doctora, en la práctica, usted me está diciendo que si el porcentual del artículo 38 es menor que la consulta escrita hay que regular el mínimo. Si hay dos o tres incidentes, ¿cómo regularía usted? ¿En

cada uno le pondría una mínima? Dra. Acosta. No necesariamente. Por eso le digo que, a veces, en abstracto, en teórico, le podría decir que sí, que regularía un mínimo, pero usted me diría que si el monto del juicio era muy pequeño y le estamos regulando un mínimo al abogado, que son \$ 400.000, podría ser como medio injusto, mirando el proceso en general. Por eso le digo, en forma teórica, que yo sí regularía un mínimo en primera instancia; en los incidentes tendría en cuenta el carácter de la incidencia, la labor del abogado, la destreza realizada, qué es lo que ha planteado. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Sandra M. Acosta). Doctora Ileana Raquel Melchiori. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Ileana R. Melchiori). Dr. Estofán. Buen día, doctora. Le vamos a hacer una sola pregunta. Usted ya paso en varias oportunidades por esta instancia. El artículo 38, último párrafo, de la Ley 5480, de Regulación de Honorarios, establece que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita”. Hay un artículo en el Código Civil y Comercial, el 1255, que establece que si por aplicación de la Ley Arancelaria el resultado genera una injustificada desproporción los jueces tienen libertad para regular honorarios. Si usted tuviera que regular honorarios en un juicio, ¿a ese mínimo legal que establece el artículo 38 de la ley provincial lo aplicaría en la sentencia de fondo solamente o lo aplicaría en la sentencia de fondo y en cada incidencia que haya? Dra. Melchiori. Yo creo que habría que analizar la situación en el caso concreto y cuáles son las variables que se han ido presentando a lo largo del proceso. La interpretación tendría que ser analizando la jerarquía normativa y una proporcionalidad. Entiendo que el si trabajo del profesional está justificado, la Ley Arancelaria lo protege. Entonces, yo sí priorizaría los honorarios, priorizaría regular como la Ley Arancelaria lo marca. Dr. Estofán. ¿Cómo lo marca la Ley Arancelaria? Dra. Melchiori. Según lo que dice el artículo 38. ¿Me lo puede volver a leer al artículo? Dr. Estofán. “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita”. Dra. Melchiori. ¿La pregunta que usted me hace es si yo tengo que regular honorarios provisorios? Dr. Estofán. No, estamos hablando de regulación definitiva, sentencia definitiva. En la sentencia definitiva yo tengo la duda de que si aplicando el artículo 38 el resultado es inferior a la consulta escrita, tiene que regular la consulta escrita. Pero usted en ese proceso ha tenido tres o cuatro incidentes por los

cuales también le tienen que aplicar regulación de honorarios. ¿Cómo regula ahí? ¿En cada caso el mínimo de la ley o una proporción del mínimo que fijó en la sentencia definitiva? Dra. Melchiori. Una proporción. Dr. Estofán. O sea que en cada incidente, dice usted, aplicaría el porcentual que establece la Ley 5480. De eso estamos seguro. Dra. Melchiori. En principio, sí. Insisto, creo que habría que analizar, justamente, las variables de la situación que se da en el caso concreto y, a veces, también, dado que no es una cuestión solamente cualitativa, sino también cuantitativa. Entonces, creo que en ese caso analizaría esa variable. Me parece que lo haría de esa manera, analizaría esos dos factores: lo cualitativo y lo cuantitativo. Dr. Estofán. ¿Para qué? Dra. Melchiori. La respuesta mía sería que regularía de manera proporcional en los incidentes. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Ileana R. Melchiori). Doctor Ramón Agustín Vidal. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Ramón A. Vidal). Dr. Estofán. Buen día, doctor. ¿Es la primera vez que llega a esta instancia del concurso? Dr. Vidal. Es mi primera entrevista. Dr. Estofán. Lo felicitamos, doctor. Dr. Vidal. Muchas gracias. Dr. Estofán. ¿Cómo considera usted el sistema de trabajo instalado actualmente y desde hace un tiempo, alrededor de un año, en el fuero Civil particularmente, lo que se llama OGA, que es la Oficina de Gestión Asociada? Quiero que me diga qué opinión tiene respecto al efecto que tiene, si es beneficioso o no para los litigantes y para los profesionales. Dr. Vidal. Las OGA fueron implementadas mediante Ley 9607, reformada por Ley 9712, atribuyéndole la facultad a la Corte de afectar juzgados a estas Oficinas de Gestión Asociadas. Actualmente, en el Fuero en lo Civil y Comercial Común todos los jueces de primera instancia han sido sometidos a OGA; son cuatro OGA, cada OGA contiene cuatro jueces. En cuanto a la eficiencia de la metodología, observo en la práctica, en primer lugar, que la Corte ha publicado recientemente en la página que hubo un resultado eficiente en cuanto a la respuesta de escritos presentados, en un 89 % en el último año. Dr. Estofán. Lo interrumpo, doctor. ¿Usted no ejerce la profesión libremente? Dr. Vidal. Le cuento. Yo ejercí la profesión libremente en Buenos Aires, en estudios corporativos. Actualmente integro la Secretaría Judicial del Ministerio Fiscal, soy el coordinador de las Fiscalías en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de la Provincia, y ejerzo un doble rol que es de coordinación y jurisdiccional, porque tenemos un equipo de asesoramiento que asesora a

los fiscales. Dr. Estofán. Listo, doctor, continúe. Dr. Vidal. También he podido observar que en numerosas entrevistas que se han dado acá en el Consejo Asesor, diversos concursantes que sí ejercen la profesión han ponderado la atención que se está recibiendo en la OGA. He tenido también la oportunidad de conversar con los jueces que integran la OGA Civil n° 1, a la que pertenece este juzgado que se concursa; ellos me han comentado los criterios de parametrización que está utilizando el director de OGA y, además, reuniones asiduas que mantienen entre los jueces para unificar los criterios de actuación de la OGA Civil n° 1. Además, en lo personal he podido observar, como coordinador de las fiscalías Civiles, un incremento en las vistas que se cursan al Ministerio Público Fiscal, que ronda el 30 %. Todos estos parámetros nos indican que los principios legales establecidos para fundamentar la creación de OGA sí se están cumpliendo. Evidentemente hay una comunicación más fluida, se está cumpliendo con la registración digital; además, los jueces tienen mecanismos fluidos de comunicación, se tiende a la desformalización del proceso, en el sentido de la simplificación de los actos procesales a través de la OGA, porque sí se advierte desde fiscalía que diversos decretos están siendo firmados por prosecretarios y secretarios, siempre y cuando no impliquen concesión o denegación de derechos. Todos estos parámetros denotan, a mi criterio, que el camino que ha seguido la Corte es sumamente acertado: hay mayor celeridad, hay mayor flexibilidad y, por lo tanto, hay mayor concreción de Justicia. Dr. Estofán. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. Dra. Giffoniello. ¿Usted dijo que asesora a fiscales? Dr. Vidal. Es el equipo de asesoramiento que fue creado por el Ministro Fiscal y que se pone a disposición de fiscales de primera y segunda instancia para el cumplimiento de labores. Dra. Giffoniello. ¿Cómo asesoraría en caso de una competencia para lograr que un inmueble sea desocupado? Dr. Vidal. Depende la pretensión. Recordemos que, según el artículo 102, la competencia se determina por las pretensiones y los hechos fundados. Si lo que se pretende es un desalojo, como juez Civil y Comercial no puedo entender porque la competencia queda comprendida en el artículo 71, inciso 2: desalojos por cualquier causa corresponden a los jueces Civiles en Documentos y Locaciones. Si, por el contrario, se pretende una reivindicación, que es una acción de tipo real, quedaría comprendida en el supuesto del artículo 68, inciso 1, que es la competencia residual, que sí me correspondería como juez

Civil y Comercial Común. Dra. Giffoniello. ¿Y el proceso monitorio? Dr. Vidal. El proceso monitorio ha entrado en vigencia hace muy poquito, hace un mes. En los aspectos competenciales hay que ser muy cuidadosos, porque el proceso monitorio puede fundarse en el instrumento público o privado, con firma reconocida judicialmente o certificada por escribano, y hay seis supuestos; no todos los supuestos serían de competencia del juez Civil. Si se trata, por ejemplo, de la restitución de un inmueble dado en comodato, tendría que ir a Documentos y Locaciones porque la Corte, en el caso “Gosen”, del año 2014, ya dispuso que queda comprendido en tenencias precarias: artículo 71, inciso 1. Por lo tanto, sería competencia del juez en Documentos y Locaciones. Pero, por ejemplo, los casos de escrituración o cancelación de prendas sí quedarían comprendidos en la competencia residual del fuero Civil y Comercial. Dr. Estofán. Tiene la palabra el doctor Movsoyich. Dr. Movsoyich. Le voy a hacer una pregunta. Doctor, usted tiene para regular honorarios en juicio donde hay una sentencia definitiva y muchos incidentes. ¿Cómo regularía con respecto, o no, del mínimo legal? Dr. Vidal. Artículo 730. Dr. Estofán. Hay una norma que dice que ningún abogado puede tener una regulación de honorarios inferior, en pleito, a una consulta escrita. Ahora, queremos saber cómo aplicaría ese artículo teniendo en consideración la norma que contiene el artículo 1255 del Código Civil y Comercial, en cuanto lo libera al juez para regular cuando el resultado de la aplicación de las leyes arancelarias genera un desfase, “una injustificada desproporción”, dice el artículo. ¿Cómo regularía, en la sentencia definitiva, el mínimo legal?; y, en los incidentes, ¿cómo regularía?, ¿otro mínimo legal en cada incidente, o no? Dr. Vidal. No, estimo que correspondería efectuar una justa ponderación de las labores efectuadas y ajustarse al precepto legal, que me parece que es muy claro, en cuanto a la competencia. Dr. Estofán. Gracias. Dr. Vidal. Muchas gracias. (Se retira de la Sala de reunión del doctor Ramón A. Vidal). Doctor Carlos Miguel Ibáñez. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Carlos M. Ibáñez). Dr. Estofán. Buen día. Doctor, le vamos a hacer una sola pregunta. El Código Procesal Civil actual y los anteriores establecen que el juez al dictar sentencia tiene que regular honorarios. Eso no ocurre en la mayoría de los casos; no quiero decir que nunca ocurre, por muchos factores: el más importante es porque esperan a la sentencia definitiva y recién proceden a regular honorarios, y la sentencia definitiva puede demorar un tiempo, en

una economía como esta que es inflacionaria. Ahora, usted tiene una manda legal que le dice: “Dikte sentencia, regule honorarios”. ¿Qué hace? Dr. Ibáñez. Es una gran pregunta. Creo que usted ha resumido bastante el panorama actual. En la primera instancia hay jueces que regulan honorarios y jueces que difieren la regulación, porque pueden pasar un montón de cosas, como ser que se revoque la sentencia. No obstante, los índices de revocación de sentencia de primera instancia no son muy altos, por eso el Código prevé, por ejemplo, la ejecución de la sentencia, aunque no se encuentre firme la ejecución provisoria. Entiendo que el profesional que ejerce la profesión libre quiere ver plasmada en la sentencia la regulación de honorarios. Dr. Estofán. Usted va a ser juez, ¿cómo regularía?, ¿qué haría?, ¿esperaría? Dr. Ibáñez. Por eso digo que yo, juez, con la empatía de los colegas abogados, regularía para, también, darles esa seguridad, porque puede ser que la sentencia no se apele, que la sentencia se ejecute diferidamente y se confirme. Dr. Estofán. ¿Qué regularía? Dr. Ibáñez. Por supuesto que hay que ver el caso; no se puede regular cuando, por ejemplo, hay que determinar la base en un juicio de escrituración; pero si fuera un daño y perjuicio analizaría los expedientes y regularía conforme a los porcentuales de la Ley 5480. Dr. Estofán. Está bien. Sigo preguntándole. Usted ha dictado una sentencia que puede ser revocada, y si se revoca el tema de costas varía y el ganador puede ser perdedor. ¿Cómo regularía?, previendo esa posibilidad, esa alternativa. Dr. Ibáñez. Hay que prever muchas alternativas como las que usted cuenta, y también el tope de las costas, del 25 %, por ejemplo, que podría darse el caso -como ya no hay ejecución de sentencia- que se lo plantee, luego de firme la sentencia, y las partes no sepan qué hacer. Hay que tener en cuenta todos esos factores. No obstante, creo que la salida a lo que usted me dice es la ejecución provisoria de la sentencia, donde las partes y los abogados pueden ejecutar las sentencias siempre que aseguren con una caución la seriedad de sus planteos; o sea que el abogado tenga la seguridad de que esa sentencia va a ser confirmada. Con la caución evita los daños que podría provocar lo que usted me está diciendo. Entonces, me parece que es saludable y, además, es una manda legal, de la que uno no puede apartarse, el hecho de regular honorarios, siempre que sea posible. Si bien es cierto que muchas veces las sentencias son apeladas, y algunas veces son revocadas, no es la generalidad de los casos. Entonces, hace a la velocidad del proceso el hecho de que se resuelvan todas las cuestiones en una sola

sentencia y, además, también le da seguridad al deudor, que sabe exactamente lo que debe. Quizás, analizando las constancias de auto, diga: “Bueno, me conviene más resolver ahora el problema que litigarlo mediante un recurso de apelación”. Dr. Estofán. Tiene la palabra la doctora López Ávila. Dra. López Ávila. Buen día, doctor. Le voy a hacer una pregunta en base a lo que viene diciendo. Usted habló de la ejecución provisional y del tema de la exigencia de una caución, ya que usted va a ser juez de primera instancia. En el caso de una acción de consumo, la gratuidad respecto al actor-consumidor que gane el juicio, ¿usted le exigiría o no la caución? Dr. Ibáñez. Es un tema que hay que analizarlo, es complejo. El Código Procesal, en su articulado, dice que el consumidor no paga costas, salvo que su pretensión sea manifiestamente improponible. No hemos tenido todavía casos y, además, está la ley de fondo, el artículo 53 de la Ley de Defensa del Consumidor, que habla de la gratuidad del proceso. No obstante, hay que analizar cada caso, ¿por qué?, porque lo que hace la ejecución provisoria es permitir la ejecución siempre que no haya un riesgo de generar un daño a la otra parte. Entonces, por ejemplo, una caución juratoria en ese caso quizás sea lo recomendable a pedir, porque también lo que se busca es la seriedad del planteo. Yo le digo al consumidor: “Está bien, usted tiene Justicia gratuita, pero sabe que le puede causar un daño al proveedor en este caso; entonces, ¿usted se compromete a responder por las resultas?”. El beneficio de justicia gratuita tiene que ser muy amplio, que asegure el acceso a la Justicia. No obstante, tampoco puede realizarse una interpretación abusiva del mismo, sino que tiene que ser una interpretación conforme. Claro, lo que se busca es que el consumidor no tenga incentivos negativos para no iniciar la demanda porque va a cargar con las costas. Ahora, el consumidor que se encuentra en esa instancia sabe que la seriedad del planteo ha tenido un poco de reconocimiento en la sentencia de primera instancia y que ya hay una verosimilitud mucho más grande. Pedir una caución real, en un seguro de caución, me parece que atentaría contra esa función de la gratuidad del proceso; que haga una caución juratoria donde se hace responsable; quizás la Cámara determina en las costas que el planteo es improponible. Eso me parece que es suficiente. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Carlos M. Ibáñez). Doctora Gisela Verónica García Serna. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Gisela V. García Serna). Dr. Estofán. Buen día, doctora. ¿Es la primera vez que está

acá, en una entrevista? Dra. García Serna. Así es. Dr. Estofán. La felicitamos. ¿Cómo considera usted que está funcionando el sistema de OGA del Fuero Civil, respecto de la universalidad de litigantes, abogados, y también desde el punto de vista de la Justicia?, ¿hay un avance o se complicó la cosa? Dra. García Serna. Me voy a presentar. Yo soy Gisela Verónica García Serna. En este momento me desempeño en la relatoría del Juzgado Civil y Comercial de la I. En ese Juzgado, junto con la V, se formó la GEAC; han sido dos, a decir verdad: la GEAC 1 y la GEAC 2. Estuve en todo el proceso de capacitación de mis compañeros, si bien yo quedé en la relatoría. Fue duro al comienzo, pero hoy creo que estamos a un año, o se está por cumplir un año que entró en funcionamiento por lo menos la que yo conozco, que es la GEAC 2. La verdad que es excelente. Dr. Estofán. ¿Para quién? Dra. García Serna. Para todos. Estuve hablando ayer con nuestro director, el doctor López Islas, y el cambio ha sido rotundo. Se han reducido los plazos enormemente, lo que se debe a varias cuestiones. Primero, se logró amalgamar la gente que trabajaba en la V con la gente que trabajaba en la I, y hacer un esfuerzo conjunto. Han logrado -que ha sido muy importante, y lo destaco- los cuatro jueces que están unificar criterios con respecto a los decretos. Se han puesto de acuerdo, si bien no es un tribunal colegiado, pero cuando los cuatro jueces están de acuerdo en determinados decretos, avanza con los decretos de mero trámite. El hecho de que el secretario, el director y los coordinadores de cada área puedan firmar decretos de mero trámite, que no acepten ni denieguen derechos, le quita mucha tarea al juez. Entonces, el juez está totalmente abocado a sus sentencias, a las audiencias. Dr. Estofán. ¿Cómo van las sentencias en plazos? Dra. García Serna. Espectacular. Particularmente, estoy muy contenta, es un juzgado que tenía mucha mora, y ver que a la par entran jueces nuevos, que en mi caso está la doctora Yamuss y el doctor Camilo Apás; por ejemplo, ellos no tienen sentencias vencidas, ni definitivas, ni interlocutorias; entra y sale, por supuesto que para el justiciable eso es fantástico. Nosotros trabajamos con el apoyo de la Oficina de Gestión Estratégica; va una niña, que se llama Guadalupe, que nos va guiando para ver cuáles son las sentencias que tienen determinado plazo y para poner más énfasis en ellas. Entonces, la verdad es que es un trabajo en conjunto porque si bien el juez está abocado a las sentencias, va a las audiencias; los relatores todavía no podemos ir, pero de los otros juzgados van, o sea, de los juzgados que

no tienen mora; entonces, uno llega y, realmente, fresquito, con lo que escuchó, puede dictar la sentencia; en uno o dos días sale. Eso es fantástico. Dr. Estofán. Le hago otra pregunta, se refiere a la regulación de honorarios. Usted está trabajando como relatora, así que maneja un poco ese tema. El Código Procesal Civil dice que usted dicta sentencia y regula honorarios, pero eso no ocurre, en la mayoría de los casos, no en todos los casos. Si usted asume como juez Civil, ¿cómo cumpliría esa norma que dice que dicta sentencia y regula honorarios? La situación es difícil, la mayoría de los jueces espera que quede firme, la sentencia definitiva, porque a veces demora un par de años, incluso, hasta ahora, y la inflación en nuestro país puede complicar un poco. ¿Cómo regularía usted para cumplir esa manda legal y contemplar que la situación pueda ameritar una revocatoria en caso de apelación?; en ese caso cambiaría el papel de un triunfador a perdedor, y los porcentajes arancelarios son diferentes. ¿Cómo regularía, usted, o qué haría con el tema regulación?; ¿deja para la definitiva o regula en ese momento? Dra. García Serna. ¿Está hablando en la segunda audiencia? Dra. López Ávila. En la sentencia de fondo. Dra. García Serna. Acá creo que hay dos temas para distinguir. Por un lado, en este momento, está separada esa etapa; no está con nosotros, con los relatores, la persona que hace regulación de honorarios. Entonces, hay una persona con un conocimiento específico que está dentro de la GEAC. Los relatores, en este momento, se abocan a la sentencia de fondo; si bien es verdad lo que usted dice, creo que necesitaríamos los medios para la persona que regula honorarios, porque el relator no hace honorarios, el relator hace fondo, y hasta ahí llega. Creo que cuando hay especificidad en la labor se funciona mejor. Pero eso -disculpe que me vaya del tema- pasa y destaco en la GEAC, porque antes una misma compañera regulaba honorarios, hacía un embargo, veía una cautelar. Dr. Estofán. Soy un enamorado de la especialidad. Dra. García Serna. Antes un secretario podía ver una orden de pago, podía ver una cautelar que entraba; ahora ellos directamente están abocados al primer decreto y demanda. Entonces, la especificidad unifica los criterios y eso hace que los decretos salgan facilísimo. Lo mismo pasa con la gente de probatoria, con la gente de ejecución. Entonces, la gente de ejecución ya está especializada en regulación de honorarios. Dr. Estofán. Pero usted trabaja con las sentencias definitivas. Dra. García Serna. No regulamos honorarios porque la mayoría de las veces no tenemos la base regulatoria; eso va a

la etapa de ejecución de sentencias. Nosotros no tenemos la base regulatoria, sí tenemos los parámetros, la imposición de costas, y cuanto mucho yo creo -contestando a su pregunta- que se puede, viendo la labor del abogado, establecer el porcentaje en el cual se le va a regular al letrado de la parte actora y al letrado de la parte vencida; pero si yo no tengo la base regulatoria no puedo regular. Dr. Movsoviich. ¿Y si la tuviere? Dra. García Serna. Si la tuviere sí, por supuesto, regularía los honorarios, que sería lo ideal; pero, como les digo, nos falta el recurso humano, la persona que regule honorarios y esté a la par de la relatoría. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Gisela V. de las M. García Serna). Doctor Rodrigo Fernando Soriano. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Rodrigo F. Soriano). Dr. Estofán. Buenos días, doctor. ¿Cuántas veces estuvo en esta instancia? Dr. Soriano. Una vez, cuando fue una entrevista unificada para los juzgados Civiles y Comerciales. Dr. Estofán. Doctor, a pedido de algunos consejeros le voy a formular una sola pregunta, que se la voy a leer. El artículo 214, inciso 7, del Código Procesal Civil actual ordena a los jueces regular honorarios profesionales con la sentencia definitiva; sin embargo, hoy se observan jueces que difieren la regulación de honorarios para su oportunidad -entre comillas-; es decir, cuando quede firme la sentencia. ¿Qué opina usted de esta situación y cómo actuaría como juez? Dr. Soriano. Hay que diferenciar cuando sí realmente se puede regular honorarios, porque podemos tener el caso de una acción real, de una acción, por ejemplo, reivindicatoria en la que no se puede determinar una base para regular honorarios, porque hay que llevar el procedimiento del artículo 39, incisos 3 y 4, de la Ley de Honorarios, la 5480. En esos casos sí estaría habilitado el juez para reservar la oportunidad regulatoria de honorarios. En otros casos, que es cuando ya hay una suma determinada de dinero, no habría problemas para regular honorarios; está la suma determinada y se regula. Ya hay casos, incluso, hay juzgados que ya están regulando honorarios. En mi caso, si me tocara, en una situación hipotética, regular honorarios, creo que sí lo haría porque también da una certidumbre al litigante, no solamente a la parte, sino al abogado, para saber realmente cuál es el resultado del juicio y cuáles son los honorarios que va a tener que costear la parte que está cargada en costas. Dr. Estofán. ¿Podría usted hacer juzgar la norma de la Ley Arancelaria que habla de los honorarios mínimos del abogado? Dr. Soriano. Sí, por supuesto, si las

regulaciones están por debajo. Dr. Estofán. ¿Cómo la haría jugar? Dr. Soriano. Si las regulaciones están por debajo -si entendí bien la pregunta- del mínimo que está sugerido por el Colegio de Abogados. Dr. Estofán. No, eso no era lo que yo le pregunté. Yo le pregunto si en la sentencia es definitiva usted no tiene la valuación del inmueble -en el caso que usted está hablando, de una reivindicación-, ¿no haría jugar, para regular honorarios, esa norma arancelaria de honorarios mínimos? Dra. López Ávila. El mínimo le pregunta el doctor. Si usted haría jugar algún principio. Dr. Soriano. La verdad que no termino de entender la pregunta. Veamos si la entiendo. Yo tengo una valuación del inmueble. Dr. Estofán. No, no hay valuación del inmueble. Dr. Soriano. ¡Ah!, ¿usted habla de regular provisoriamente un mínimo? Una solución que se ha buscado o lo que se ha hecho en algunos juzgados en ese caso, en esas situaciones, no es regular honorarios específicamente, sino lo que se está haciendo es establecer los porcentajes, directamente. No sé si me doy a entender. Dr. Estofán. No. Dr. Soriano. En la Sala 2, precisamente, y en algunos juzgados de primera instancia lo que se hizo directamente en la regulación de honorarios no es regular específicamente, o sea, no decir: “Regulo tanta cantidad de dinero”, sino que se establece que los honorarios van a ser el 17 % para el ganador, el 11 % para el perdedor, tomado de la valuación real fiscal del inmueble, por ejemplo. En caso de que ese porcentaje sea menor al mínimo, se aplicará el mínimo; esa es una de las soluciones. Si una de las partes pide que se le regule un honorario mínimo, se le podría regular; lo que pasa es que eso ya tendría que ser más a pedido de parte y no tanto oficioso del juez -a mi entender-, porque la ley no lo habilita así. Eso es lo que yo considero. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Rodrigo F. Soriano). Doctora Victoria Inés López Herrera. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Victoria I. López Herrera). Dr. Estofán. Buenos días, doctora. Le voy a hacer una sola pregunta. Quiero su opinión personal acerca de cómo está funcionando el nuevo sistema operativo o las OGA judiciales. ¿Cómo están funcionando, para adentro y para afuera, para los particulares que están litigando, incluso para los abogados, para los letrados en general, procuradores? Dra. López Herrera. Creo que -por lo menos lo que yo he conversado, hacia afuera, la parte de los abogados- al principio ha sido como una etapa de acomodamiento porque no encontraban, porque hubo mudanza física, y después porque es un planteo

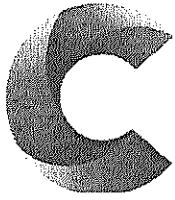
revolucionario de lo que era un juzgado; si bien uno ya tenía muchos años ejerciendo, esta estructura jerárquica y piramidal, el contacto, el acercarse al mostrador. Pero una vez pasado eso y que, a su vez, las distintas OGA se han ido perfeccionado, creo que el balance es positivo porque le da un ritmo diferente al proceso; por supuesto que hay muchas cosas para ajustar y demás. Dr. Estofán. ¿Qué significa “ritmo diferente”? Dra. López Herrera. Porque al haber subáreas, según el proceso, ya no es que ingresa y todo va a tener el mismo trámite y demás. Digamos que se ha cambiado al son del Código de Procedimiento nuevo. Entonces, eso también se ve reflejado en estas oficinas, en estas subáreas que están especializadas en atención al público, en la parte de los procesos de conocimiento, en la parte de los procesos especiales; cómo están las interlocutorias, los procesos especiales, la de concursos y quiebras, y después la parte de la ejecución y conclusión, donde se concluye. A su vez, la parte de conocimiento, la postulatoria, y la etapa de prueba y conclusional. Entonces, es como que todo este nuevo Código, que ha incorporado un cambio tan especial, se ve reflejado en eso. A su vez, hacia adentro, conversando con algunos magistrados me dicen que se extraña esa sensación de familia judicial que eran cada uno de los juzgados, el contacto físico, porque era otra cosa verlos todos los días. Pero, por otra parte, hay como un sinceramiento de lo que antes también se hacía de hecho, la distribución de las tareas; todo lo que es el expediente digital ha implicado, también, un volver a pensar un diseño de juzgado. Y, por otra parte, los jueces siguen teniendo, más allá de las audiencias, un contacto muy directo con los relatores. Entonces, es como que se pueden abocar con mucha más tranquilidad al dictado de las sentencias, sabiendo que gran parte de lo que es la carga administrativa, el manejo de empleados, y todo lo demás que tenían antes, por más que era responsabilidad del secretario, supuestamente, pero siempre el juez tenía algo de responsabilidad. A ver, un empleado que se enfermaba, una licencia, algo, siempre el juez estaba. Entonces, ahora es como que están físicamente separados; si bien se pueden enterar, pero a mí me da la impresión de que ya no hay la sensación de tanta pertenencia, como que se ha achicado para los jueces esa área: manejo del personal, responsabilidad del personal, que sí era importante. Dra. Giffoniello. Doctora, usted dijo “ritmo diferente”, pero el ritmo puede ser lento o puede ser rápido. ¿Qué quiere decir con “ritmo diferente”? Dra. López Herrera. Con “ritmo diferente” quiero hacer

referencia a todos los cambios que ha habido. El tema del expediente digital ha quitado el contacto personal; uno ya sube los escritos, se los decreta. Y, después, el hecho de que antes uno iba al mostrador, pedía hablar con el secretario, pedía hablar con el prosecretario. Dra. Giffoniello. La entiendo, ¿pero qué quiere decir “ritmo diferente”? ¿a qué se refiere? Hay muchos ritmos: lento, medio lento. Dra. López Herrera. Sí, que antes –yo por lo menos lo veo así- era: “Bueno, yo voy a la VI y voy a hablar con Fulano, voy a preguntar por tal cosa”. Ahora, al haber esta subárea, es más impersonal en ese sentido. Dra. Giffoniello. Está bien. Suficiente, doctora. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Victoria Inés López Herrera). Doctor Santiago Zarbá. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Santiago Zarbá). Dr. Estofán. Buen día, doctor. Dr. Zarbá. Buen día. Dr. Estofán. Doctor, preséntese un poquito, ¿a qué se dedica, desde cuándo es abogado? Dr. Zarbá. Bien. Bueno, mi nombre es Santiago Zarbá. Tengo 37 años. Lógicamente, soy abogado, recibido de la Universidad Nacional de Tucumán en el año 2011. A partir de ahí empecé a trabajar en un estudio jurídico. Hacíamos más que nada cuestiones vinculadas a temas laborales y ejecuciones. Después de eso estuve un año ahí y empecé mi carrera en Tribunales, en el Juzgado Civil y Comercial de Concepción. Ahí estuve en Mesa de Entradas, aproximadamente seis meses. Después, pasé a formar parte de la relatoría; estuve cuatro años y después de esa experiencia pasé a una defensoría itinerante con jurisdicción en Concepción y Monteros. Ahí estuve de secretario con el doctor Acuña; una experiencia muy enriquecedora, porque ahí tomé real dimensión de la importancia de lo que es el acceso a la Justicia. Y bueno, después de esa experiencia me fui a la Cámara Civil y Comercial como relator, que es el lugar que ocupo actualmente. En lo que es mi carrera académica, tengo una especialización en la Universidad Austral, Maestría en Derecho Judicial y Magistratura. También hice la Escuela Judicial y, actualmente, estoy cursando una especialización en Inteligencia Artificial Aplicada al Derecho. Básicamente esa es mi carrera. Dr. Estofán. Muy bien. Lo felicitamos. Dr. Zarbá. Gracias. Dr. Estofán. Doctor, ¿me dijo que estaba trabajando en un Juzgado Civil? Dr. Zarbá. En la Cámara Civil. Dr. Estofán. La Cámara Civil, perdón. El Código Procesal Civil vigente y el anterior también, le dice al juez que cuando dicte sentencia tiene que regular honorarios profesionales. Eso no se cumple en la mayoría de los casos. Si

usted asumiera el cargo de juez, ¿cómo cumpliría o cómo actuaría frente a esa normativa? Dr. Zarbá. Bueno, yo creo que eso está muy claro en el Código Procesal, porque el artículo que regula cómo tiene que estar confeccionada la sentencia, expresamente, en un inciso explica que tiene que poner las costas y regular los honorarios. Así que, bueno, creo que haría todo lo posible para que la sentencia lleve a cabo en el resuelve la regulación de los honorarios, porque es una imposición que tiene el Código Procesal. Dr. Estofán. ¿Cómo haría lo posible? No entiendo. Dr. Zarbá. No, lo haría en la sentencia. Dr. Movsovich. ¿Con qué pautas? Dr. Zarbá. ¿En qué sentido? Dr. Movsovich. Supongamos que no tiene planilla definitiva del juicio, ¿qué pautas utilizaría para la regulación? Dr. Zarbá. Dependería, más que nada, habría que ver las actuaciones, la labor de los abogados. Dra. Giffoniello. ¿Cuál es la base? Dr. Estofán. Claro, pero la regulación siempre está supeditada a una base regulatoria, que puede ser la evaluación del inmueble, que puede ser en un juicio por daños, por ejemplo. Dr. Zarbá. Claro, depende del proceso. Dr. Estofán. Y usted no la tiene. Dr. Movsovich. ¿Qué haría en ese caso? Dr. Zarbá. Y, por ejemplo, si es un inmueble, dependería de la valuación fiscal. Dr. Estofán. Está bien, pero tiene otro tema también el juez. Le van a apelar la sentencia y se la pueden revocar en la Cámara y queda ganador acá, con su porcentaje de ganador, pero puede ser perdedor si le hacen lugar a la apelación. Dr. Zarbá. Y eso habría que regularlo en la Cámara después y, en todo caso, habría que modificarlo. Dr. Estofán. Está bien. Contemple usted el caso del abogado que usted le reguló los honorarios y está ejecutando los honorarios, pero usted está en primera instancia, después viene la Cámara y, eventualmente, tiene el recurso extraordinario ante la Corte. ¿Le exigiría algo? Dr. Zarbá. ¿A quién se lo exigiría? Dr. Estofán. ¿La garantía? Dr. Movsovich. La ejecución provisoria. Dr. Zarbá. ¡Ah, la ejecución provisoria! Y, bueno, el Código da la posibilidad de pedir una caución. Dr. Estofán. Está bien. Seguimos con la parte arancelaria, que es muy importante para los abogados. El artículo 38, último párrafo de la Ley 5480 –y voy a leerlo para no quedar en el aire- establece que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores a los valores establecidos para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”. ¿Cómo interpreta usted esa norma, teniendo en cuenta que, además, en el Código Civil y Comercial de la Nación hay otra norma, que es la del artículo 1255, que establece que: “...Si la aplicación estricta de los aranceles

locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución”. Dr. Zarbá. Lógicamente, hay que ver el caso en concreto, pero hay casos en que ese artículo del Código Civil puede llegar a ser inconstitucional, porque al fin y al cabo después termina trasladándose el costo a la parte actora; es como que en cierta forma la seguimos victimizando. Dr. Estofán. Y la consulta escrita como regulación mínima establecida por la ley, ¿usted la aplica en la sentencia definitiva, en los incidentes que tuviere o en los incidentes ya no la aplica? Dr. Zarbá. Yo creo que hay casos particulares que amerita hacer una perforación del mínimo, pero en general creo que habría que regular por el mínimo, ¿no? Dr. Estofán. Para mí es suficiente. Dr. Zarbá. Muy amable. Muchas gracias. Dr. Estofán. Muchas gracias a usted. (Se retira de la Sala el doctor Santiago Zarbá) Doctor Jorge Luis Arroyo. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Jorge L. Arroyo) Dr. Estofán. Buenos días, doctor. Dr. Arroyo. Buenos días. Dr. Estofán. Doctor, ¿usted ya ha pasado alguna entrevista acá? Dr. Arroyo. No, es mi primer concurso y mi primera entrevista. Dra. Giffoniello. ¡Ah, muy bien! Dr. Estofán. Preséntese rápidamente. Cuéntenos qué hace y cómo se ha recibido. Dr. Arroyo. Soy Jorge Luis Arroyo, abogado egresado de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Ejercicio la profesión hace más o menos 10 años. Tengo 32 años. En cuanto a mi formación académica, soy especialista en Abogacía del Estado por la Ucasal, la Universidad Católica de Salta; Especialista de Daños, de la UNT, en la cohorte 2022, creo que es la primera cohorte; Especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humano, de la Universidad de Bolonia, en la cohorte del año pasado; y, actualmente, me encuentro cursando en la Escuela Judicial del CAM el primer año, en la cohorte de 2024. Dr. Estofán. ¿Usted ejerce la profesión libremente, no es ni funcionario ni empleado judicial? Dr. Arroyo. Proviengo de una familia de abogados, padres y madres abogados, tíos abogados. Dr. Estofán. ¿Usted es hijo de Mariano Arroyo? Dr. Arroyo. Sobrino de Mariano Arroyo Así que desde chico estoy presente, bueno, se ha hablado siempre de Derecho en mi casa. Apenas me recibí comencé a ejercer en el estudio de mis padres. Luego, en el año 2020, tuve la dicha de que me otorgaron un registro de mediador del Poder Judicial. Así que a partir de julio del 2020 me dedico al ejercicio de la profesión, pero en mi propio estudio, en mi sala de mediación, en la cual me encuentro ejerciendo hasta el día

de la fecha. Dr. Estofán. Hábleme de la mediación, doctor. Dr. Arroyo. Entiendo que la mediación es un instituto que es provechoso para el Derecho. Entiendo que es un futuro en el cual es necesario que tanto los abogados como los mediadores que integramos el Registro nos actualicemos, tengamos una visión integral. Hay muchos desafíos, hay muchas oportunidades. Hoy en día existe un problema que creo que es importante en la mediación, que son los costos que insumen las partes que no acceden a los beneficios. Dr. Estofán. Listo. Lo corto porque le vamos a preguntar de otra cosa, disculpe. Dr. Arroyo. Por supuesto, no hay problema. Dr. Estofán. Estamos de acuerdo, le aclaro, ¿no? Dr. Arroyo. Sí. Dr. Estofán. Si usted asumiera que uno juez civil, ¿cómo conjuga esto?: el artículo 38 último párrafo de la Ley 5480 establece que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores a los valores establecidos para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”. La famosa consulta escrita y que a los mediadores también. Y el artículo 1255 del Código Civil y Comercial dice que los jueces quedan libres para regular cuando, “aplicando las leyes arancelarias locales, se puede producir una injustificada desproporción entre a la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida”. ¿Cómo hace jugar usted si tiene que regular honorarios, doctor? Dr. Arroyo. Lo primero que haría sería intentar armonizar ambos artículos, entendiendo que la aplicación de ambos no siempre tendría que ser excluyente, sino siempre conjugada o adecuada al caso particular. Entendiendo siempre que el honorario del abogado habría que respetarlo y es algo muy importante que se tengan en cuenta en las sentencias judiciales, pero cuando esa regulación tornaría una desproporción, supongamos aquellos montos cuyo objeto en el cual procede la demanda o se rechaza la demanda es extremadamente inferior a lo que está fijado como consulta, sería necesario adecuarlo para el proceso particular. También tendríamos que ver las constancias de autos, los hechos particulares, para ver si el litigio no está producido netamente por algún desinterés. Dr. Estofán. Disculpe que lo vaya interrumpiendo. Dr. Arroyo. No hay problemas. Dr. Estofán. Ahora, a usted se le plantea el siguiente problema: Usted en la sentencia definitiva sabe que le tiene que regular el mínimo, que es la consulta escrita, pero resulta que en ese proceso, en ese expediente, hay dos o tres incidentes por los cuales también tiene que regular honorarios. ¿Le va a regular en cada caso el mínimo legal o le va a regular de otra forma? Dr. Arroyo. Bueno,



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



en una respuesta en abstracto, digamos, sin tener un caso puntual, es medio compleja ya que habría que armonizarlo, pero sí, en principio siempre tratando de respetar lo normado por la 5480 y cuando la aplicación de la misma tornaría desproporcional, es decir en un perjuicio extremadamente más grande o muy costoso con respecto al objeto del litigio, sí sería necesario adecuarlo. Pero siempre que sea en la medida de lo posible aplicar. Dr. Estofán. O sea que usted, según el caso, ¿regularía en cada incidente el mínimo o no? Dr. Arroyo. Sí, entendiendo que no se puede hacer una respuesta en abstracto. Dr. Estofán. ¿Y cuál sería la pauta para optar por uno o por otro camino? Dr. Arroyo. Teniendo algunos criterios objetivos con respecto a la manera de actuar, tendríamos el monto del proceso, el tipo de proceso, las defensas esgrimidas, si alguna parte causó o tuvo motivos o no para generar el pleito, son algunas pautas objetivas que se tendrían en cuenta para aplicar de forma lisa y llana la 5480 o adecuarlo al caso particular. Dr. Estofán. ¿Por qué quiere ser juez, doctor? Dr. Arroyo. Primero, entiendo que tengo, en primera instancia, la capacidad y la idoneidad técnica para ejercer el cargo en el cual estoy concursando; y segundo, tanto por una cuestión generacional como una cuestión de formación académica que tengo, entiendo que puedo ser muy útil para la actual estructura del Poder Judicial y brindarle, también, ciertas miradas o cierta aplicación del Derecho que serían novedosas y podrían resultar beneficioso tanto para la institución del Poder Judicial como para los justiciables. Dra. Giffoniello. ¿Puedo hacer una pregunta? Dr. Estofán. Sí, doctora. Dra. Giffoniello. Doctor, usted habló de la mediación. Dr. Arroyo. Sí, por supuesto. Dra. Giffoniello. ¿Considera que en el caso de desalojo por falta de pago es necesario que se haga la mediación? ¿Le parece que debe ir a la mediación o se la debe sacar? Dr. Movsoyich. Y le agrego el vencimiento de plazos. Dra. Giffoniello. O en los vencimientos de plazos, claro. Dr. Arroyo. Antes de responder de lleno la pregunta, concretamente, una pequeña introducción. Entiendo que hay ciertos procesos en los cuales está comprobado que la mediación no es muy eficiente en ese sentido; lo han demostrado las estadísticas: desalojos, reacciones reivindicatorias, de cierta manera algunas liquidaciones de sociedades, de bienes, etcétera. Entiendo que haciendo jugar al instituto, hoy estamos haciendo el proceso monitorio, donde podría implicar eso, podría entender como que en algunos supuestos especiales podrían estar exentos de mediación entendiendo la necesidad del justiciable de obtener una respuesta

extremadamente rápida y que el proceso de mediación lleva un tiempo entre notificación, fijación de primera audiencia, cierre y comunicación a los juzgados, e insume un tiempo que a veces al justiciable es muy costoso, es muy complicado esperar ese tiempo. Así que sí, sí lo modificaría en algunos supuestos particulares como los que usted me está hablando. Dra. Giffoniello. Muchas gracias. Dr. Estofán. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Jorge L. Arroyo). Siendo las horas 10:20 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 10:30. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 9,50 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su punto de vista respecto al funcionamiento de las OGA y su beneficio para las partes del proceso. **2 ACOSTA, SANDRA MARCELA 8,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su perspectiva acerca de la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC. **3 MELCHIORI, ILEANA RAQUEL 8,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su perspectiva acerca de la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC y su posicionamiento al respecto en caso de acceder al cargo. **4 VIDAL, RAMÓN AGUSTÍN 10,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su visión respecto al funcionamiento de las OGA y su beneficio para las partes del proceso. Su actuación en caso de procesos monitorios. Su punto de vista respecto a la regulación de honorarios profesiones. Su conocimiento preciso en cuanto a la competencia del fuero en supuestos puntuales. **5 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su visión acerca de la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC. Su posicionamiento en caso de acceder al cargo. **6 SORIANO, RODRIGO FERNANDO 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su mirada sobre la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por

el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC. Su posicionamiento en caso de acceder al cargo. **7 GARCÍA SERNA, GISELA VERÓNICA DE LAS M. 8,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su parecer respecto a la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC. **8 LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 8,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su punto de vista respecto al funcionamiento de las OGA y su beneficio para las partes del proceso. **9 ZARBÁ, SANTIAGO 8,00 PUNTOS.** Los consejeros entendieron que se debía puntuar de esta forma al concursante en función de sus respuestas destacadas. Su posición respecto a la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC. **10 ARROYO, JORGE LUIS 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su punto de vista respecto a la regulación mínima de honorarios profesionales a los abogados litigantes en función de lo prescripto por el artículo 38 de la Ley 5480 y el CCC. Su posicionamiento en caso de acceder al cargo. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 333 quedó conformado de la siguiente manera: **CONCURSO Nro. 333:** 1) GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO: 90,50 PUNTOS; 2) ACOSTA, SANDRA MARCELA: 81,05 PUNTOS; 3) VIDAL, RAMÓN AGUSTÍN: 80,20 PUNTOS; 4) MELCHIORI, ILEANA RAQUEL: 79,50 PUNTOS; 5) IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL: 78,65 PUNTOS; 6) SORIANO, RODRIGO FERNANDO: 75,68 PUNTOS; 7) GARCÍA SERNA, GISELA VERÓNICA DE LAS MERCEDES: 74,75 PUNTOS; 8) LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS: 73,70 PUNTOS; 9) ZARBÁ, SANTIAGO: 66,05 PUNTOS y 10) ARROYO, JORGE LUIS: 65,75 PUNTOS. Se deja constancia que los concursantes Franco Martín Paoloni, Pamela Judith Ibarra, Adriana del Valle De Mari y Alejandra María Paz comunicaron sus renunciaciones a participar del presente, mientras que Gladys Carpio Valero no se hizo presente a la entrevista no obstante haber sido notificada previamente de fecha día y horario de su realización. En función de ello los aspirantes mencionados quedaron excluidos de continuar participando del presente. No

habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 10:35 horas.

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LOPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

[Handwritten signature]

